



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 48-2013
LIMA NORTE

Demanda de revisión de sentencia

Sumilla. Corresponde declarar infundada la demanda de revisión de sentencia que pretende realizar una revisión de los hechos imputados y de las pruebas que fueron examinadas en el juicio, y que concluyeron en la responsabilidad del demandante.

Lima, cuatro de septiembre de dos mil catorce

VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jenner Panduro Hidalgo, contra la ejecutoria suprema de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de mayo de dos mil nueve; que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas doscientos treinta y nueve, del cinco de noviembre de dos mil ocho; que lo condenó como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado-posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización, en perjuicio del Estado, a catorce años de pena privativa de libertad efectiva; impuso ciento veinte días multa, a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario, que deberá prestar a favor del tesoro público; inhabilitó y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. El demandante Panduro Hidalgo, en su demanda de revisión de fojas uno, subsanada a fojas veinticuatro —del cuadernillo—,



sostiene lo siguiente: **a)** Que la sentencia condenatoria efectuó una indebida valoración de los hechos que se le imputan, pues lo que narró en su segundo considerando se contradice con la realidad, ya que el deponente fue detenido el veintisiete de julio de dos mil siete, cuando se encontraba por las inmediaciones de la Calle A, en la Urbanización Santa Rosa; sin embargo, en la condena se consignó que habría sido intervenido el veintisiete de noviembre de dos mil siete, en el interior del Centro Comercial Metro de Los Olivos. **b)** Que este error fue ratificado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante ejecutoria del veintiocho de mayo de dos mil nueve, donde confirmaron su condena y los catorce años de pena privativa de libertad impuestos. **c)** Que si bien dicho Tribunal de Instancia aclaró la sentencia posteriormente, esta irregularidad le causa agravios, pues la corrección la efectuó el dos de junio de dos mil diez, incluso con fecha posterior a la ejecutoria suprema que confirmó la misma. **d)** Alega que esta irregularidad le generó un grave perjuicio al momento de imponerle la pena, pues la Sala Penal Superior de Lima Norte invocó los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, y consideró dos hechos como si se tratasen de un concurso real de delitos; pero esta circunstancia afectó el fondo del proceso y no una formalidad susceptible de corrección, como pretende el Tribunal de Instancia; también aduce que no se consideró su confesión sincera y posterior arrepentimiento. **e)** A estos efectos, invoca como fundamento jurídico de su demanda el inciso cinco, del artículo trescientos sesenta y uno, del Código de Procedimientos Penales, y adjunta como prueba nueva la resolución aclaratoria del dos de junio de dos mil diez, que aduce no fue materia de vista.



Segundo. De lo actuado, se registra que este Supremo Tribunal, mediante ejecutoria de fojas veintisiete —del cuadernillo—, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece, admitió a trámite la presente demanda de revisión interpuesta por Jenner Panduro Hidalgo al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en el inciso uno, del artículo trescientos sesenta y cuatro, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, y solicitó el expediente del que deriva la condena impugnada en revisión; emitido el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema Titular en lo Penal —fojas cincuenta y siete del cuadernillo—, corresponde emitir la resolución final pertinente.

Tercero. Del análisis de la demanda en cuestión y la instrumental que adjunta para que se ampare su pretensión, se aprecia que la misma no acredita hechos no conocidos en el juicio, que sean capaces de establecer su inocencia, al tratarse de una resolución aclaratoria de la sentencia —véase fojas diecisiete del cuadernillo—, que evidentemente es insuficiente para corroborar dicha irresponsabilidad; que por lo demás es falso que la sentencia haya considerado dos hechos como si se tratara de un concurso real de delitos, como aduce el demandante, pues si bien por error se consideró un hecho distinto, este defecto fue subsanado posteriormente conforme señala el mismo recurrente; además, este error debió ser advertido al interponer su recurso de nulidad; sin embargo, no lo hizo cuando tuvo la primera oportunidad de hacerlo —véase escrito de fundamentación del recurso de nulidad, de fojas doscientos cincuenta y uno, del catorce de noviembre de dos mil ocho—; por ello, los argumentos esbozados no se pueden evaluar en este procedimiento, ya que con el material de prueba



incorporado al proceso y que valoró la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima Norte, al momento de emitir la sentencia cuestionada [ver considerandos del primero al sexto], se concluyó que resultaba suficiente para enervar la presunción de inocencia del recurrente, decisión final que en su oportunidad fue ratificada por este Supremo Tribunal [ver Ejecutoria de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de mayo de dos mil nueve].

Cuarto. Por lo demás, como este Supremo Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia, la revisión penal no constituye una impugnación destinada a reexaminar el mérito de una sentencia condenatoria firme y determinar si vulnera la Ley —material o procesal— o no efectuó una debida valoración de los pruebas —como pretende el demandante—, ámbito que es propio de los recursos ordinarios pero no de una acción de impugnación extraordinaria.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jenner Panduro Hidalgo, contra la ejecutoria suprema de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de mayo de dos mil nueve; que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas doscientos treinta y nueve, del cinco de noviembre de dos mil ocho; que lo condenó como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado-posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización, en perjuicio del Estado, a catorce años de pena privativa de libertad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 48-2013
LIMA NORTE

efectiva; impuso ciento veinte días multa, a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario, que deberá abonar a favor del tesoro público; inhabilitó y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelvan los autos solicitados a donde corresponda. Hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

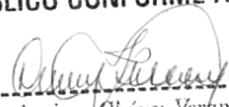
SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 NOV. 2014